

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210157

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

# PROVEEDOR: PROYECTA Y ALINEA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. / AILES 22, ATIZAPAN MODERNO, 52976, / 0177 7315 3725, 0177 7316 0056 / FECHA DEL DOCUMENTO 03/02/2021 FORMA DE PAGO Transferencia electrónica R.F.C. PYA-100705-4C1 FECHA DE ENTREGA 2 meses Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Cuernavaca 62050, MX, MOR

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERVICIO JARDINERIA CCJ CUERNAVACA  OBSERVACIONES Servicio de Jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.	23,214.32	23,214.32
				Requerimiento Técnico: Servicio proporcionado por 2 jardineros, incluye mano de obra, prestaciones, carga social, uniformes, herramientas, abonos y tierra básicos.		
				La plantilla estará integrada de lunes a viernes por un jardinero en turno matutino (de 7:00 a 15:00 horas) y un jardinero en el turno vespertino (de 11:00 a 19:00 horas). Los días sábado asistirá un jardinero en turno matutino (de 7:00 a 15:00 horas).		
				En cuanto a los días festivos oficiales, estos se manejarán conforme estén establecidos (Ley Federal del Trabajo). Los días no oficiales se trabajará de forma normal. En periodo vacacional de las CCJ, se solicitará al prestador del servicio una guardia de un jardinero en horario matutino.		
				Lugar de la prestación del servicio: Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Cuernavaca, 62050, Morelos.		
				Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios "Proyecta y Alinea Servicios Integrales, S.A. de C.V.", razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Vigencia: 1o de Febrero al 31 de Marzo de 2021 Importe Mensual: \$ 26,928.61 I.V.A. incluido Importe Total del contrato: \$ 53,857.22 (Cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.		
				Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Estado de Morelos.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA CCJ CUERNAVACA FEBRERO		
20		1	SER	SERVICIO JARDINERIA CCJ CUERNAVACA OBSERVACIONES  1)Plazo de la prestación de los servicios: 2 meses 2)Fecha Inicio: 1º de Febrero de 2021 3)Fecha Fin: 31 de Marzo de 2021 4)Tipo de procedimiento: Adjudicación directa	23,214.32	23,214.32

CONTINUA

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuésto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuésto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración de lo Comité de Gobierno y Administración de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de videra de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21331701S00100010, Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Moreios.

  11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  11.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  11.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

  11.3.- Na fecha de adjudicación de la presente contratos; calaía como su domicilio el indicado en la carátula del presente contratos, esta como su domi

#### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir inigión importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación Seguine. Necessity but retained by page to respect to the presentation of the presenta

Las 'Partes' convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" per estatis incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los piazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencionale por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porcento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$4.428.64 (cuarcanta y esis mit divicion ho sevinicion ho sevinicion ho sevinicion ho sevinicion ho sevinicion ho sevinicio contrato.

Sulta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realgazar la

Bivid. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas, C.P. 62050. Cuernavaca, Estado de Morelos, con un precio por servicio mensual de \$23,214.32 (veinitirés mil doscientos catorce pesos 32/100 M.N.) más IVA. Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que vigencia del presente contrato será a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Elficios en Bivid. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Estado de Morelos, los días de lunes a sábado de los meses de febrero y marzo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato úniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señale el "Administración" del complimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II. cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato. Loda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisca de la Federación como del presente c

tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Paries" acuerdan que el importe de los refendos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Cone" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a monte de la "Suprema Corte".

executa negligoria. La reparación del daño constituir, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea poseble, o en el pago de daños y perquicios, con independencia de jeuro exercer las acciones que haya lugar.

Decima Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorazación previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que la información previa y expresa de la "Suprema Corte" personal en canada de la situación previa y expresa de la "Suprema Corte" personal presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información previa y expresa de la "Suprema Corte" por contrato y en vivo de la comorcer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estabativos de la comorcer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, engistros, imágenes, constancias, estabativos, por cualquier otra información de la que tenga conocimiento en medio electrónico o físico, total o parciamiente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que no tenderá que liegue a realizar, obligandos en expresións de la cuarde de la cuar

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir d'Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o legaren a tener, de conformidade on el oridicado en el articulo 11, fracciolo TXX de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizars por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo disquesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dofógio en la Ederación. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley G

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Fecha Firma 12021



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49

COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70210157

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROYECTA Y ALINE	A SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. / AILE	ES 22, ATIZAPAN MODERNO, 52976, / 0177 7315 3725, 0177 7316 0056 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 03/02/2021	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  R.F.C. PYA-100705-4C1	
FECHA DE ENTREGA 2 meses	LUGAR DE ENTREGA	Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5)Número de procedimiento: PCAD/CCJ/CUE/002/2021 6)Clasificación: Mínima 7)Fundamento de autorización: Con fundamento en el artículo 43 Fracción V; artículo 46 y artículo 47 Fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. De los artículos 64 y 66 del Acuerdo General de Administración VII/2008. 8)Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos. 9)Sesión CASOD: No aplica 10)Fecha de autorización: 25 de enero de 2021. 11)Unidad Responsable (2021): 21331701S0010001 CCJ Cuernavaca 12)Partida Presupuestal: 35901 Servicios de jardinería y fumigación. 13)Certificación Presupuestal: No Aplica 14)Area Solicitante: CCJ Cuernavaca 15)Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16)Comprobación de Recursos: No Aplica 17)Regularización: No Aplica 18)Administrador de contrato: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos.  SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA CCJ CUERNAVACA MARZO		
	RTE CON LETRA JENTA Y TRES MIL OC	HOCIENTOS	CINCUEN	ITA Y SIETE PESOS 22/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	46,428.6 7,428.5

LIC. SILVIA HERNANDEZ LAGUNAS **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 3 DE 4

Fecha de Impresión: 04/02/2021 12:29:11

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.-Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 48, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diceinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración SIV/2019).

  1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración al Cultura Jurídica en Cuernavaca, doriento de México 1.6. Le erogación que implica la presente contrato; señala como su dominición el bulcado en la casido se de acuerdo de Servicios "manifiestata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su repesantante legal que:

  11. El "Prestador de Servicios" "manifiestata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su repesantante legal que:

  11. El cuna persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  11. Conoce perfectamente las especificaciones técnicos y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

  11. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  11. Se para todo

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las latusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene bibligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Ordelito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC\_19502048P5, indicando el domiciblio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual flueron rectibidos a entera sastisfacción los servicios contratados.

Las 'Partes' convienen que la "Suprema Corte" pórtà, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Ten caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se valua de la suprema Corte "De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento parcial, la pena

Sexta. vigencia dei contrato y piazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1o de febrero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificios en Blvd. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas. C.P. 62050. Cuernavaca, Estado de Morelos, los días de lunes a sábado de los meses de febrero y marzo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectíva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato a la "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción III, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación del afianza como garantía del cumplimiento del contrato a la contracto e contrato e contrato e contracto e contrato e contracto e contract

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 199, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la greente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara el supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinia derechos de propiedad intelectual el "Prestador de Servicios" acualquier ora indicis.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación labora. El "Prestador de Servicios" como empresano y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabilidad es usa trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá resembolsar la totalidad de

de pago de las cultors al SAR, INPUNIVATI E IMAS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue l Corte\*, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decini a Finited. See state control action and the second and the second action and the second action and the second action and the second action act

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en electricio y completo de la generale de transparencia y decrencia y completo de la generale de transparencia y completo de la generale y completo de la genera rcicio y con motivo de la prestación de servicios.

con motivo de la prestación de servicios.
se ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al \*Prestador de Servicios\* para cumplir con el objeto del presente contrato, se

ejerició y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en tanterial que se le hubiesen proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidado con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPPPDSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quintar. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitaletar, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" del se discolar a la rescisión del contrator por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercanti o liquidación.

Antes de declarar la rescisión del contrator a contrator da las separador de Servicios" en su domícilos en las declaración

terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato lo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

anculor 150 del Accepto General de Administración XVI2 v 14.

1a Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Xiv/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, o Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir d'Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, o Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir d'Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado con lo indicado en el articulo 11, fracciolo XX de la Ley Cyrgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que has señalado en las declaraciones !4 y II.5 de esta instrumento.

Vigésima Primera. Legislación an plicable. El acuerdo de voluntades previstos en este instrumento contractual se nege por lo dispuesto en la Constitución Politica de la Sacción, el "Acuerdo General de Administración de la Sucrema plicable. El acuerdo de voluntados previstos en este instrumento contractual se nege por lo dispuesto en la Constitución Politica de la

	RECEPCIÓN Y COM	NFORMIDAD DEL PR	ESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADO	OR DE SERVICIOS
MELDA	SANCH=2	Aloaso	Eirma	85/02/2021
				PÁGINA 4 DE 4